

## RESOLUCIÓN No. 401 (JULIO 15 DE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES

### EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDCUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Trabajadora Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.615.266 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – TALENTO HUMANO**, bajo la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veinticuatro (24) de Diciembre de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS, (\$4.220.063) M/CTE**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Veintitrés (23) de Diciembre de 2020.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, presentó solicitud donde manifiesta se le apruebe el pago en dinero de las vacaciones correspondiente a Ocho (08) días hábiles del periodo laboral comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Veintitrés (23) de Diciembre de 2020.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Que por necesidad del servicio el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos considera necesario, compensar en dinero las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre en el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Veintitrés (23) de Diciembre de 2020, a la Trabajadora Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**.
9. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer a la trabajadora **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.6152.266 de Piedecuesta / Santander, Ocho (08) días hábiles de indemnización de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Veintitrés (23) de Diciembre de 2020, y que anteriormente con la resolución No. 166 del 22 Marzo del 2022, solicitó y disfrutó Siete (07) días por el año de servicio prestado.


**ARTICULO 2.-** Autorizar el pago de la **Indemnización de las Vacaciones** cumplidas y no disfrutadas por necesidad del servicio, por la suma de **Un Millón Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte, (\$1.547.356)**, a favor de la Trabajadora Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Veintitrés (23) de Diciembre de 2020, Previa disponibilidad presupuestal.


**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los quince (15) días del mes de Julio de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

  
 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director Administrativo y Financiero

  
 Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA  
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa